



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 21 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ  
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU  
20529629355 soft  
Cargo: Presidente De La Corte  
Superior De Justicia De Cajamarca  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.04.2025 15:19:48 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000772-2025-P-CSJCA-PJ

### I. VISTO:

- Oficio N.° 000594-2025-ODAJUP-CSJCA-PJ de fecha 15 de abril de 2025.
- Informe N.° 000064-2025-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 14 de abril de 2025.

### II. CONSIDERACIONES:

**Primera.** - El presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en cada Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa local, es el responsable de dirigir la política institucional en la sede a su cargo, dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo establecen los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

**Segunda.** - Por Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha 20 de junio de 2012, se constituyó, entre otras, a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Unidad Ejecutora, a partir del Ejercicio Fiscal 2013, a que se refirió la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -Ley N.°28411, *actualmente derogada*-, encargándose desde ese entonces de la gestión y administración de los recursos para el funcionamiento del sistema de justicia en su jurisdicción.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

❖ **De la solicitud**

**Tercera.** - Mediante oficio e informe del visto, la responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicitó a este despacho se autorice la orden de pago por concepto de notificación por comisión a jueces de paz correspondiente al mes de marzo del año 2025, a favor del señor Miguel Ángel Lingán Cueva, Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Calquis, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, al superar una (01) Unidad de Referencia Procesal<sup>1</sup> (en adelante URP).

❖ **Regulación del procedimiento para el pago al juez de paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos**

**Cuarta.** - La Resolución Administrativa N.º 175-2017-CE-PJ, de fecha 10 de mayo de 2017<sup>2</sup>, aprobó el Reglamento "Procedimiento para el pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos".

El mencionado Reglamento, en su artículo 3º, señala lo siguiente:

*"(...) 3.1 Constituye un derecho del juez de paz comisionado percibir de la Corte Superior de Justicia respectiva el pago que corresponda por concepto de reembolso de los gastos en que incurre mensualmente por diligenciar exhortos, hasta el límite permitido por Ley.*

*3.2 Los gastos en que incurre el juez de paz comisionado para el diligenciamiento de exhortos son por los conceptos siguientes: movilidad, alimentación y hospedaje (...)*

*3.3 El reembolso mensual no excede el límite de una (1) Unidad de Referencia Procesal URP fijado por la Ley de Justicia de Paz y su Reglamento. Puede superarse ese monto de manera excepcional, previa evaluación y autorización de la Corte Superior de Justicia respectiva, según la necesidad del servicio (...)"*

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 260-2024-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17.12.2024, el valor de la UIT para el año 2025 es de S/ 5,350.00; por lo tanto, el valor de la URP es de S/ 535.00, al ser el 10% de dicho monto.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 29 de junio de 2017





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

En concordancia con ello, el numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento, regulando el trámite administrativo que debe seguir la ODAJUP, al recibir los informes de los jueces de paz de su circunscripción, para el pago de reembolso por el diligenciamiento de exhortos, prescribe:

*“(…) 22.2 Si el monto que debe reembolsarse al juez de paz por diligenciamiento de exhortos supera una (1) Unidad de Referencia Procesal – URP, correspondiente a un periodo mensual, practica una nueva liquidación en el Anexo IV del presente reglamento, en la que discrimina el monto que se reintegra al juez de paz hasta dicho límite, aquel autorizado por la Corte Superior que excede el límite de darse el caso, y el que se destina al Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz (…).”*

**Quinta.** - Por otro lado, el numeral 7.2 de la Directiva N.º 001-2018-ODAJUP-GAD-P-CSJCA-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de Presidencia de Corte N.º 459-2018-P-CSJCA-PJ de fecha 18 de setiembre de 2018, establece lo siguiente:

*“(…) El reintegro por gasto en el diligenciamiento de notificaciones mensual, será hasta por un máximo de 10% de la UIT o una (01) Unidad de Referencia Procesal URP, que se efectuará mediante el Anexo N° 04; excepcionalmente se podrán reconocer gastos superiores al monto establecido, el mismo que deberá estar debidamente sustentado, hasta 2URP en forma mensual (…).”*

**Sexta.** - Finalmente, el literal i) del numeral 7.6.11 (Movilidad Local) del rubro 7.6 sobre UTILIZACIÓN DE ESPECÍFICAS DE GASTOS EN LA RENDICIÓN DE FONDO DE CAJA CHICA de la Directiva denominada “Administración del Fondo de Caja Chica en el Poder Judicial” – Versión 004, aprobada por Resolución Administrativa N° 265-2024-GG-PJ, de fecha 3 de mayo de 2024, prevé:

*“(…) A los jueces de Paz No Letrados comprendidos en la Ley N° 29824 – Ley de Justicia de Paz y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS, de acuerdo con el Reglamento “Procedimiento para el Pago al Juez de Paz por concepto de reembolso de Gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 175-2017-CE-PJ (…).”*

**Análisis del caso**

**Sétima.** - La responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ODAJUP), señala que el señor Miguel Ángel Lingán Cueva, Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Calquis, provincia de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

San Miguel y departamento de Cajamarca, durante el mes de marzo del año 2025, ha diligenciado en los diferentes caseríos, sectores y comunidades que forman parte de su competencia territorial un total de ocho (8) cédulas de notificación, las mismas que han sido devueltas y se encuentran debidamente sustentadas con el sello de recepción que obra en los oficios y reportes de las cédulas asignadas, siendo que los gastos irrogados por el diligenciamiento de las comisiones encomendadas ascienden a la suma total de seiscientos ochenta y ocho soles (S/.688.00), habiendo superado 1 URP.

**Octava.** - Como se aprecia de las normas citadas en los considerandos precedentes, a los jueces de paz les corresponde el pago de reembolso por diligenciamiento de exhortos hasta un máximo de dos (2) Unidades de Referencia Procesal (URP), por un periodo mensual; advirtiéndose que la responsable de la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (ODAJUP) ha cumplido con verificar y validar a través del Informe N° 64-2025-ODAJUP-CSJCA-PJ, de fecha 14 de abril de 2025, la documentación presentada por el Jueza de Paz: i) Formato de liquidación de gastos en movilidad por notificación de fojas 4 y 5, ii) Formulario de aprobación de liquidaciones de gastos por diligenciamiento de exhortos por el juez de paz a fojas 6, iii) Cargos de entrega de cédulas de notificación de fojas 7 a 11 iv) Reporte de cédulas asignadas a notificador de fojas 12 a 14; y, v) Recibo de movilidad local N.º 003008 a fojas 1, aunado a la corroboración por parte de este despacho del cumplimiento de los requisitos formales.

**Novena.** - En tal sentido, siendo el presidente de la Corte, el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman; corresponde emitir la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**III. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta presidencia, **RESUELVE:**

**Artículo Primero. - AUTORIZAR** el pago por reembolso por concepto de notificación por comisión, correspondiente al mes de marzo de 2025, a favor de Miguel Ángel Lingán Cueva, Juez de Paz de Segunda Nominación del distrito de Calquis, provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca, por el monto de seiscientos ochenta y ocho soles (S/.688.00).

**Artículo Segundo. - COMUNICAR** lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Tesorería y a la ODAJUP, para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL**  
Presidente  
de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

